



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214000743831



23-07-2021

Bogotá D.C., 22-07-2021

PARA: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - AUTORIDADES DE CONTROL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DITRA, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES DE CARGA POR CARRETERA.

DE: MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: AUTORIZACIONES TRANSITORIAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO INTT.

La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte ha venido renovando por periodos de un (1) año las autorizaciones transitorias de transporte Internacional de carga por carretera, alusivas a la autorización, ámbito de operación, anexo 1 (relación de vehículos de unidades de carga) y certificados de habilitación de vehículos y unidades de carga expedidas a los transportistas internacionales autorizados de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Teniendo en cuenta que las mismas cumplirán su vigencia el próximo 27 de julio de 2021, se hace necesario prorrogar y por el término de un (1) año calendario, esto es hasta el 27 de julio de 2022, la potestad de solicitar la renovación de los autorizaciones transitorias de transporte internacional a las empresas de transporte internacional de mercancía por carretera de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, previa solicitud del representante legal ante el Ministerio de Transporte acompañada de la acreditación y cumplimiento de los requisitos de la autorización inicialmente otorgada.

En lo relacionado con las autorizaciones transitorias de los transportistas internacionales de la República Bolivariana de Venezuela, las citadas autorizaciones se renovarán de acuerdo con las expediciones de renovación por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre - INTT de la República Bolivariana de Venezuela y la respectiva solicitud ante el Ministerio de Transporte, por parte de sus representantes legales acreditados en Colombia.

Estas autorizaciones son de carácter transitorio, en garantía del principio fundamental del transporte y de la integración nacional e internacional previsto en el literal d) del artículo 2 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20214000743831



23-07-2021

competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."
Norma que señala:

"d. De la integración nacional e internacional: El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País."

Siendo el transporte un elemento básico para la unidad nacional y la expansión de los intercambios internacionales del país, en pro de favorecer la actividad transportadora y comercial entre Colombia y Venezuela, teniendo en cuenta la afectación del servicio público de transporte internacional de mercancías por carretera y ante ausencia de instrumento jurídico para el efecto, el Ministerio de Transporte en aplicación del artículo 20 de la Ley 336 del 1996 *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"* renovará las autorizaciones transitorias de transporte internacional entre Colombia y Venezuela e incorporará a los sistemas informáticos del Ministerio de Transporte dichas renovaciones con el propósito de que las autoridades de control puedan consultar la vigencia de éstas.

Vencido el término de un (1) año y/o superadas las situaciones mencionadas, lo que ocurra primero, los permisos transitorios cesarán su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL
Director de Transporte y Tránsito

Elaboró: Manuel Guillermo Velandia Pérez
Verónica Cecilia Patrón Nieto

Revisó: Andrés María Rumie Palacios

